

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En este Juzgado de Primera Instancia número 17 de Barcelona y en expediente de suspensión de pagos de don Ramón Sin Andréu, se ha dictado el siguiente auto:

Barcelona, 9 de enero de 1967. El anterior escrito, únase al expediente de su razón; se tiene a los señores Interventores por evacuada la vista conferida; y

Resultando que por auto de 2 de mayo último se declaró a don Ramón Sin Andréu, dedicado a la fabricación y venta de muebles, con domicilio en esta ciudad, rambla de Cataluña, número 125, bajos, en estado legal de suspensión de pagos, conceptuándosele como de insolvencia provisional, y se convocó a los acreedores del mismo a Junta general para el día 29 de julio siguiente en la Sala Audiencia de este Juzgado, mandándose citar a los acreedores y hacer pública la convocatoria mediante edictos a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario de Barcelona de avisos y noticias;

Resultando que mediante escrito de 7 de junio pasado la representación del suspenso, por exceder de 200 el número de acreedores de aquél, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Suspensión de Pagos, interesó la suspensión de la Junta señalada y su sustitución por la tramitación escrita que determina dicha Ley, dándose vista de tal solicitud a los señores Interventores, que informaron favorablemente a la petición formulada por el suspenso, por lo que por auto de 9 de julio último, accediendo a lo solicitado por el suspenso, con suspensión de la Junta señalada para el día 29 del propio mes, se mandó sustituirla por la tramitación escrita a que se contraen los artículos 18 y 19 de la Ley de 26 de julio de 1922, se mandó publicar la suspensión y el acuerdo mediante los correspondientes edictos y se concedió al suspenso un plazo de cuatro meses para que dentro del mismo presentare al Juzgado la proposición de convenio con la adhesión de los acreedores obtenida en forma auténtica y observándose las formalidades que determina el artículo 19 de la expresada Ley;

Resultando que mediante escrito de 4 de noviembre último la representación del suspenso señor Sin Andréu, por no haber reunido dentro del plazo señalado la mayoría de los tres cuartos del total pasivo y por no consistir el convenio en una espera de tres años, se solicitó se concediera al suspenso un nuevo plazo de treinta días, al objeto de obtener la adhesión al convenio de las dos terceras partes del total pasivo, e informada favorablemente tal solicitud por los señores Interventores se accedió a la misma por providencia de 8 de noviembre pasado;

Resultando que con fecha 3 de agosto último el suspenso don Ramón Sin Andréu, ante el Notario de esta ciudad don Francisco Masip Rovira, presentó a sus acreedores el siguiente Convenio:

1.º Don Ramón Sin Andréu, en el expediente de suspensión de pagos promovido por el mismo, pone la totalidad de sus bienes a disposición de sus acreedo-

res para ser liquidados y distribuido su importe por su cuenta entre los mismos, de conformidad con las cláusulas que a continuación siguen. (Se excluyen los bienes de carácter y uso personal y los que integran su domicilio particular, sito en la presente, calle de Fernando Agulló, número 12, cuarto, segunda, segundo.)

2.º Desde este momento no podrá el suspenso realizar acto alguno de administración, disposición o gravamen. Se nombra una Comisión liquidadora compuesta de siete miembros, integrada por el suspenso o persona que éste designe y seis acreedores, cuya misión será la de realizar el patrimonio del suspenso antes expresado y distribuir el producto obtenido o bien administrar el mismo si lo cree así conveniente en la defensa de los intereses de los acreedores. A tal fin, con los importes que se obtengan se atenderá en primer lugar a los créditos laborales, costas, gastos y honorarios devengados en el expediente de suspensión; créditos posteriores a la misma concertados con la anuencia de la Intervención Judicial, créditos preferentes y con derecho de abstención. El resto se distribuirá en estricta igualdad entre los acreedores concursales, en proporción a la cuantía de sus respectivos créditos, según la lista definitiva que se forme en el proceso concursal, y en una o varias entregas.

3.º Realizados los bienes y aplicado su importe en la forma expresada, el remanente que resultare será entregado al suspenso. Si, por el contrario, el montante obtenido no cubriera la totalidad de los créditos, desde este momento hacen falta los acreedores de la diferencia, con siderándose saldados y finiquitados, sin derecho a nada más pedir ni reclamar, sin perjuicio de las acciones que por sus respectivos títulos pudieren corresponderles contra terceros.

4.º La Comisión liquidadora para realizar su cometido tendrá las más amplias facultades, pudiendo a tal fin y sin más limitación alguna administrar, disponer, enajenar, gravar, comprar, hipotecar, arrendar, ceder, etc., y en toda su amplitud, bienes muebles, inmuebles, negocios, locales, maquinaria, industria, etc., y contratar productores; efectuar toda clase de cobros y pagos; concertar créditos suscribiendo pólizas, letras, constituyendo hipotecas y cualquier gravamen; suscribir contratos y convenir negocios jurídicos, con las cláusulas y condiciones que estime oportuno y en general cuantos actos y decisiones sean convenientes para la mejor y rápida realización del activo expresado, incluso aportar bienes a Sociedades y Empresas; recibir en contraprestación acciones, títulos, participaciones, etc., y enajenarlas o accederlas a su vez pudiendo otorgar poderes y nombrar Delegados, como asimismo decidir, si lo creyere conveniente, la continuación o explotación del negocio, o la simple administración de los bienes del suspenso.

5.º Se designan como miembros de la Comisión de acreedores a los representantes legales de las siguientes Empresas:

Titulares:

1. «Angloespañola de Electricidad».
2. J. Famadas.
3. «Taglosa, S. A.».
4. «Banco Ibérico».
5. «R. Sala Llopis Ltda.».
6. «Productos Solrac».
7. Ramón Sin Andréu.

Suplentes:

1. Bartolomé Cardona.
2. «Mael, S. A. de Calderería».
3. Francisco Pintó Sala.
4. «Maderas Esteban».
5. «Ferretería José Mora».

Caso de fallecimiento de algún miembro de la Comisión, por ser su Empresa negocio individual, los sucesores «mortis causa» del mismo designarán la persona que deba sustituirlo, en un plazo máximo de noventa días. Si se tratase de don Ramón Sin, sería sustituido por su hijo don Rolegio Sin.

6.º Caso de imposibilidad o renuncia de cualquiera de los restantes miembros de la Comisión, será cubierta la vacante por un suplente por el orden señalado en la cláusula anterior.

7.º En el momento de adquirir firmeza, el presente convenio entrará en funciones automáticamente la Comisión designada sin ulterior requisito, comprometiéndose, no obstante, el suspenso, a otorgar los documentos públicos y privados que aquella estime necesarios, conveniente para el desarrollo de la misión que por el presente se le ha conferido. La Comisión informará cada trimestre natural a los acreedores del desarrollo de su función.

8.º En el caso de que la Comisión por cualquier circunstancia quedase reducida a menos de cinco miembros, y en cualquier otra ocasión en que se estimase interesante suplir cualquier laguna o tomar decisión por parte de los acreedores con referencia a este convenio, en su desarrollo y aplicación, el suspenso o los miembros restantes de la Comisión, podrán y en su caso deberán convocar Junta general de acreedores para que éstos pronuncien con una mayoría mínima de dos tercios del pasivo, sin derecho de preferencia. Podrá sustituirse la reunión por la simple adhesión al acuerdo o decisión que se interese recogido por comparencia judicial o notarial. Tanto en uno como en otro caso, de no obtenerse la mayoría expresada, pasados treinta días podrá someterse a segunda convocatoria, bastando en tal caso el voto concorde del 51 por 100 del pasivo.

9.º La Comisión tendrá derecho al cobro del 2 por 100 de los ingresos que por cualquier motivo se obtengan, tanto si lo son de administración como de liquidación, y el 1 por 100 de los pagos que realicen, cuyas cantidades se repartirán por partes iguales entre los miembros de la Comisión.

10. La Comisión tendrá facultad de nombrar una o varias personas que por sus condiciones técnicas sean idóneas para que con facultades delegadas de la Comisión puedan actuar como órganos ejecutivos. Esta delegación de facultades podrá tener la amplitud que la propia Comisión estime conveniente.

11. La Comisión actuará siempre por mayoría, levantándose acta de los acuerdos tomados. En la primera reunión se nombrará un Presidente y un Secretario. Las convocatorias serán cursadas por el Presidente a propuesta propia o de cualquiera de los miembros de la Comisión, señalando en las mismas día, lugar y hora de la reunión, con cinco días de antelación y mediante carta certificada.

12. El suspenso y sus acreedores, para cuanto dimane del presente convenio o del expediente de suspensión de pagos se somete a la jurisdicción de los Juzgados

y Tribunales de Barcelona, con renuncia de su propio fuero y domicilio; a cuyo convenio prestaron su adhesión, en forma auténtica, por ante el expresado Notario de Barcelona don Francisco Massip Rovira, un total de acreedores que representan la total cantidad de 26.462.258,22 pesetas, cifra que sobrepasa los dos tercios del pasivo exigidos, deducidos los créditos que gozan de derecho de abstención; Resultando que dado traslado de todo ello a los señores Interventores para que informasen, lo hacen mediante el escrito que antecede, en el sentido de que se ha obtenido la mayoría necesaria para la aprobación del referido convenio;

Considerando que en virtud de lo expuesto por los señores Interventores en su informe, atendido que el convenio de que se trata no contiene cláusulas contrarias a Ley, que se ha reunido con exceso la mayoría necesaria a que se refiere el artículo 19 de la Ley de 26 de julio de 1922 y que los votos emitidos lo han sido en forma legal y dentro del plazo, es procedente por todo ello aprobar el convenio de que se trata, mandando a los acreedores a estar y pasar por el mismo y disponer cuantas otras medidas sean procedentes en derecho.

Vistos el expresado artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos, sus concordantes y demás disposiciones de general aplicación.

El señor don Pedro Nacher Soler, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 17 de esta ciudad, dijo: Que debía aprobar y aprobaba el convenio presentado con fecha 3 de agosto de 1966 por el suspenso don Ramón Sin Andrés, que se inserta literalmente en el cuarto resultando de esta resolución; se manda a los acreedores e interesados a estar y pasar por dicho convenio; cesen los Interventores nombrados don José A. Bracóns Durán, don Magin Pont Mestres y don Juan Famaças Heredero, al ganar firmeza el presente auto, al que se dé la debida publicidad, expidiéndose edictos comprensivos del mismo, que se fijen en el sitio público y de costumbre de esta ciudad y se inserten en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario de Barcelona de avisos y noticias; comuníquese por oficio a los demás Juzgados de esta capital y a la Oficina de Reparto de Asuntos Civiles, al Registro Mercantil de esta provincia y a los de la Propiedad número 4 de esta ciudad y de Granollers, y póngase el asiento correspondiente en el Libro Registro de Suspensiones de Pagos de este Juzgado.

Así por este su auto, lo mandó y firma el antedicho señor Juez; doy fe.—Pedro Nacher. Ante mí, Aurelio Velasco.

Y al objeto de dar la publicidad ordenada al auto que antecede, así como al convenio en el mismo inserto, se expide el presente, que firmo en Barcelona a 21 de enero de 1967.—El Secretario, Aurelio Velasco.—798-C.

*

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número doce de esta ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 298 de 1964, se han seguido autos de juicio de mayor cuantía—previa pobreza—, sobre separación matrimonial, a instancia del Procurador don Miguel Carbonell Esteva, designado en el turno de oficio, en nombre y representación de doña Josefa Villada Sorribas, contra su marido, Emilio Papiol Abada, en cuyo procedimiento se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación, y que se ha acordado por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, sea notificada por medio de edictos al demandado, de ignorado paradero:

«Sentencia.—En Barcelona a treinta de enero de mil novecientos sesenta y sie-

te. El señor don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número doce de esta ciudad. Habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre separación matrimonial, seguido—previa pobreza—entre partes: como demandante, doña Josefa Villada Sorribas, mayor de edad y de esta vecindad, representada en el turno de oficio por el Procurador don Miguel Carbonell Esteva y defendida por el Letrado don Luis María Oliveras Calich, y como demandado, don Emilio Papiol Abad, incomparecido en el procedimiento, hallándose en ignorado paradero, habiéndosele tenido por decaído en su derecho y caducado el trámite dejado de utilizar;

Resultando...;

Considerando...;

Fallo que estimando la demanda formulada por el Procurador don Miguel Carbonell Esteva, en nombre y representación de Josefa Villada Sorribas con Emilio Papiol Abada, debo de declarar y declaro la separación matrimonial perpetua de cuerpos y bienes entre la actora y demandado, los cuales contrajeron matrimonio en esta ciudad, civil, con fecha dos de enero de mil novecientos treinta y siete, según aparece de la certificación acompañada, declarando la inocencia de la cónyuge, demandante, e imponiendo al demandado las costas del proceso. Y una vez firme la presente resolución, expídase testimonio de la misma, que se remitirá con carta orden al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado, incomparecido, en la forma prevenida por la Ley si no se pidiere su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés de Castro (r.unicado).

Publicada en el mismo día y notificada a la parte actora en el siguiente:»

Y para que la sentencia transcrita, en cumplimiento de lo mandado, sea notificada al demandado, de ignorado paradero, Emilio Papiol Abad, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente en Barcelona a siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Andrés de Castro.—El Secretario, Augusto Arquer.—893-E.

CASTELLON DE LA PLANA

Don Julio Antonio Llovet Alabáu, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Castellón de la Plana.

Hago saber: Que en nombre de don Marcos Monferrer Febrer, por el Procurador don José María Escuin Monfort, se ha iniciado expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de fallecimiento de don José Ismael Monferrer Escuin, hijo de Marcos Monferrer Febrer y de Pilar Escuin Benages, nacido en Villahermosa del Río (Castellón) en 28 de marzo de 1918, quien en 1938 partió al extranjero concretamente hacia Rusia, para instruirse en curso de piloto de aviación, no teniendo más noticias de su paradero desde su última salida de Castellón, en donde tuvo su domicilio antes de salir de España, dándose por el presente conocimiento de la existencia del expediente a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Castellón a 22 de diciembre de 1966.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Julio Antonio Llovet Alabáu.—171-3.

y 2.ª 22-2-1967.

IBIZA

Don Angel Reigosa Reigosa, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ibiza y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don Antonio Mari To-

res, natural de San Juan Bautista, de esta isla, y que se ausentó de la misma en el año 1920, no habiéndose tenido noticias del mismo desde el año 1936.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ibiza, once de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Angel Reigosa Reigosa.—783-C. 1.ª 22-2-1967

*

Don Angel Reigosa Reigosa, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ibiza y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don José Ferrer Ferrer, natural de Santa Eulalia del Río y parroquia de San Carlos, en esta isla, y que se ausentó de la misma en el año mil novecientos veintinueve, y desde el año mil novecientos cuarenta no se han tenido noticias de su paradero.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ibiza, veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, J. Mari.—El Juez, Angel Reigosa Reigosa.—782-C. 1.ª 22-2-1967

LA CORUNA

Don Santiago Pérez-Ardá y López Valdivieso, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de La Coruña.

Hago público Que en este Juzgado, a instancia del Ministerio Fiscal, se sigue expediente para declarar el fallecimiento de Fernando Fernández Cabello, casado con Carmen Manteiga Cotos, hijo de Bonifacio y de Melchora, nacido en Astorga, que al iniciarse la guerra civil se hallaba en el puerto de Barcelona, embarcado en el buque «Cabo de Palos», y desde el 18 de julio de 1936 no se han vuelto a tener noticias del mismo.

La Coruña, 2 de febrero de 1967.—El Juez, Santiago Pérez-Ardá.—El Secretario, Marino Burgos.—885-E. 1.ª 22-2-1965

MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, sito en General Castaño, número 1, planta baja, en los autos promovidos al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador señor Deleito, en nombre y representación de la Compañía «Van Eeghen», contra don Enrique Leonard Pigelet, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Madrid, calle Modesto Lafuente, número 32, para la efectividad de un préstamo hipotecario de 1.200.000 pesetas, se anuncia a la venta en pública subasta por segunda vez y por el tipo de valoración rebajado en un 25 por 100 la siguiente:

Vivienda exterior letra C, de la planta tercera, que en orden de construcción es la quinta de la casa 81 de la calle de Castelló, de esta capital. Considerando su entrada por la escalera principal, al frente y a la izquierda de ésta, sin perjuicio; linda, por su frente, que es el Norte, con dicha escalera y meseta de la misma, así como la vivienda letra D, de esta planta; al fondo, que es el Sur, con el patio central de esta finca y la número 79 y con vivienda letra B, de la planta tercera, de dicha casa número 79 de igual calle; a la derecha, entrando, que es el Oeste, con la vivienda letra B, de esta misma planta, y a la izquierda, entrando, que es el Este, con la vivienda letra D, de la misma planta y con la calle de Castelló, a la que tiene un hueco y una terraza, la que a su vez da luces a cuatro habi-

taciones de esta vivienda, que también tiene tres huecos al patio central formado por esta casa y la número 79, y consta dicha terraza; salón, comedor, dormitorio, principal, otra más y otro servicio, despacho, hall, vestíbulo, oficina, cuarto de baño, otro de aseo, cocina y despensa con pasillo; comprende una superficie de 143 metros 35 decímetros cuadrados. Le corresponde a este cuarto y, por tanto, es anexo al mismo:

a) El cuarto trastero número 24.
b) Y en copropiedad e indivisión forzosa, 32 milésimas y 610 milésimas de otra milésima del bien común, entre los cuales está el terreno del edificio y el que ocupa los patios que tiene el inmueble, así como todos los servicios generales, debiendo contribuir a los gastos en esa misma proporción, respecto a los gastos de calefacción; éstos serán satisfechos en proporción al número de elementos que contengan los radiadores existentes en la vivienda que se ha descrito, estando exento de la luz de la escalera y portería el garaje y oficina, así como del ascensor y montacargas; también estarán exentos los cuartos de la planta baja. Inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Madrid, al tomo 763, moderno, folio 158, finca número 21.810. Valorada en la escritura de préstamo base de estos autos en la suma de 1.300.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 31 de marzo próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de valoración, rebajado en un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para poder tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistente y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1967. El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—796-C.

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid por el Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Aquiles Ullrich Botti, como subrogado en los derechos y acciones de don Luis Nuño Fernández, para hacerse cobro del préstamo de 600.000 pesetas e intereses, hecho a don Manuel Sánchez Anorte y su esposa, doña Antonia de Paco Gil; por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, nuevamente y por primera vez, la siguiente

Finca.—Casa en término municipal de Vicálvaro, hoy Madrid, barrio de la carretera de Aragón, calle de Gutiérrez de Cetina, número 43. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vicálvaro al tomo 137, folio 96, finca número 7.318, hoy Registro de la Propiedad número 8 de Madrid.

Se valoró para efectos de subasta, en la escritura de constitución de hipoteca, en un millón de pesetas.

Para su remate se ha señalado el día veintinueve de marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: Que la expresada finca sale de nuevo a subasta por primera vez en la suma de un millón de pesetas, sin que sea admisible postura alguna inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos) una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se depone para tomar parte en la subasta, deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate. Y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente, con el visto bueno de su señoría, en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).—780-C.

MULA

Don Angel Escudero Servet, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de don Salvador Valero Jiménez y don Juan Buendía Gómez para la efectividad de un crédito de ciento diez mil pesetas, intereses y costas adeudado por don Sebastián Aguilar Corbalán, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta la finca hipotecada siguiente:

Una tierra riego a cereales situada en el término municipal de esta ciudad, su huerta y pago de Trascastillo; que linda: Norte, tierras de doña Francisca Fenero Fernández y don Felipe Guillén Cuadrado; Este, más de don Felipe Guillén Cuadrado; Sur, otras de don Lázaro Sánchez Martínez, y Oeste, las de don Sebastián Llamas Fernández, don Luis Aguilar López y don Felipe Guillén Cuadrado. Tiene de cabida tres tahúllas, siete ochavas y siete y media brazas, equivalentes a 43 áreas 26 centiáreas 43 decímetros cuadrados inscrita en el tomo 321, folio 42, finca 10.114, inscripción segunda.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 17 de marzo próximo y hora de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo el expresado de ciento cincuenta mil pesetas, sin admitirse postura inferior alguna; que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas sus pro-

posiciones; que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de dicha finca; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado, continuarán subsistentes y sin cancelar y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Mula a 24 de enero de 1967.—El Juez, Angel Escudero Servet.—El Secretario, Miguel Molina.—880-C.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Juzgados civiles

ROIGE VIDAL, Jaime; procesado en sumario 641 de 1965 por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza.—(555).

LORA ORTIZ, Juan; de veintinueve años, casado, Administrativo, hijo de Antonio y de María Gracia, natural de Villanueva del Segura y vecino últimamente de Archena (Murcia), domiciliado en la calle Corpus Christi, 41; penado por coacción a la prostitución en sumario 194 de 1964; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia.—(554).

COLMENERO SOUTELO, José Luis; de unos veintidós años, hijo de Julio y de Rosa, Agente comercial, natural de Verín, últimamente domiciliado en San Sebastián; procesado en sumario 758 de 1965; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián.—(553).

ANULACIONES

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 37 de 1966, Vito Fernández Gutiérrez.—(549).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Alicante deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa 363 de 1965, Rosa Irlés Murcia.—(541).

EDICTOS

Juzgados militares

Don José María Pedro Castro Caban, natural de Cospeito (Lugo), hijo de Fulgencio y de Esperanza, sin domicilio reconocido, que se encontraba sentado en el muro de la calle de Aldapeta, frente al Cuartel de la Policía Armada; en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este edicto deberá presentarse en este Juzgado Militar Eventual de Plaza, sito en el Cuartel de Infantería de San Sebastián o comunicará al mismo su residencia y domicilio actual a fin de prestar declaración en el S. O. número 24 de 1966.

San Sebastián, 15 de febrero de 1966.—El Comandante Juez (ilegible).—559).